



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. PPP

Informe Secretarial: A Despacho de la Señora Juez, informando evacuado la notificación al extremo pasivo y los parientes maternos y paternos de la NNA, procederá el despacho a fijar fecha y hora para audiencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, abril 11 de 2023

Oficial mayor

Auto No. 723

Radicación Nro. 760013110010-**2021-00072-00**

Santiago de Cali, abril once (11) dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se procederá a señalar fecha para la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.¹

Ahora bien, frente a la contestación de la demanda por parte del curador ad-litem del extremo pasivo, vencido el edicto emplazatorio de la señora Esperanza Granada –abuela paterna-, y allegadas las valoraciones por parte del equipo interdisciplinario del ICBF, se procederá a glosar y poner en conocimiento del interesado los informes de la entidad en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

¹ ART. 205 y 372 No. 4 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. PPP

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M., DEL DÍA 16 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. **DOCUMENTAL.** Téngase en cuenta los documentos aportados así:

- Registro Civil de nacimiento del NNA S.D.G.C.
- Tarjeta de identidad del NNA S.D.G.C.
- Registro civil de nacimiento de IVON JOHANNA CHAVEZ SEGURA
- Registro civil de defunción de IVON JOHANNA CHAVEZ SEGURA
- Cédula de ciudadanía de IVON JOHANNA CHAVEZ SEGURA
- Registro civil de nacimiento de MAURICIO CHAVEZ SEGURA
- Cédula de ciudadanía de MAURICIO CHAVEZ SEGURA
- Declaración extrajuicio de la ABELARDO SEGURA MORALES, NANCY CUENCA MARIN y MARIA ARACELLY HERNANDEZ DE FRANCO.
- Constancia de no conciliación suscrita en la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por el presunto delito de inasistencia alimentaria.

2.1.2. TESTIMONIALES:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. PPP

Como quiera que los testigos solicitados en el acápite testimonial, cumplen con el requisito establecido en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- MARÍA NANCY SALAZAR GALLEGO
- MARÍA DEL ROSARIO CHÁVEZ CUEVAS
- NANCY CUENCA MARÍN
- LORENA CAICEDO SALAZAR

2.1.3. PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM

2.1.3.1 No se decretan como quiera que no se solicitaron

2.1.4. DE OFICIO

2.1.4.1. Recepcionar el testimonio de los señores HENRY CHÁVEZ y LUZ STELLA SEGURA MORALES.

TERCERO. ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos de identidad; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. PPP

CUARTO: GLOSAR para que obre y conste la contestación de la demanda del curador ad-litem.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes el informe del equipo interdisciplinario del ICBF. Por secretaría remítase los mismos.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db38b29981aa81b688b4d7a7c57c33427f477cdc5ba6dc22d07bb340d3af0d0**

Documento generado en 09/04/2023 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

